



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. 12/84 ✓

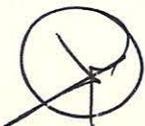
*Publicada en la
Gaceta Oficial No.
9641 del 16 Julio 1984*

CONSIDERANDO: Que el Ing. Edmundo de León Calcaño portador de la cédula personal de identidad No. 55888, serie 1ra., solicitó al Estado en noviembre de 1982, el otorgamiento de una concesión de explotación para sílice denominada "EL PAJON", bajo las disposiciones de la Ley Minera Vigente No. 146, en los parajes El Cerro de Tomás Fabián, Cruce El Pajón y Manganagua, secciones El Centro y Hato Arriba, Municipio y Provincia de Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer substituirá materia prima importada, ya que será utilizado en diferentes procesos de industrias nacionales.

SP.
CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición a la fecha.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de



registrado el día 10 del mes Julio
del año 1984 Por Arida Bellatier

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 2 -

1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y la recomendación de la Dirección General de Minería.

VISTA: La aprobación dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 2560 de fecha 27 de enero de 1984.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto al Ing. Edmundo de León Calcaño, en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, la concesión de explotación de sílice denominada "EL PAJON", ubicada en los parajes El Cerro de Tomás Fabián, Cruce El Pajón y Manganagua, secciones El Centro y Hato Arriba, Municipio y Provincia de Monte Plata, con un área de sesenta y seis (66) hectáreas, veintitres (23) áreas y diecisiete (17) centiáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

Registrado el día 10 del mes Julio
del año 1984 Por Trinidad Pelletier .../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 3 -

El punto de referencia (P.R.) se encuentra a 11.87 metros con rumbo astronómico Sur 56 grados 01 minuto Oeste del centro del cruce o intersección de la carretera que va a Monte Plata con la carretera El Cercadillo y al Proyecto Velázquez.

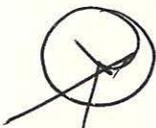
El punto de partida (P.P.) se encuentra a 52.98 metros con rumbo astronómico Sur 65 grados 58 minutos Este del punto de referencia en el lado oriental de la carretera a Cercadillo.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres visuales a punto fijos en el terreno de la siguiente forma:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>ANGULOS DIRECTOS POSITIVOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R.-V1	S 55° 09 Este	10° 49'	16.95 Mts.
P.R.-V2	S 47° 17' Este	18° 41'	11.89 "
P.R.-V3	S 31° 39 Este	34° 19'	13.78 "

El punto de referencia y las tres visuales son hitos de concreto rectangulares de 50 cms. de lado, sobresaliendo del suelo unos 15 cms. pintados de rojo.

registrado el día 10 del mes julio del año 1984 Por Lidia Belletier .../



Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 4 -

El punto de partida es una placa de cemento circular a ras del suelo, de unos 50 cms. de diámetro, con una varilla en el centro y con la inscripción correspondiente.

LINDEROS

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR</u>		<u>DISTANCIAS</u>
PP-A	Este	Franco	168.63 Mts.
A-B	Sur	"	68.12 "
B-C	Oeste	"	250.00 "
C-D	Sur	"	350.00 "
D-E	Este	"	250.00 "
E-F	Sur	"	200.00 "
F-G	Oeste	"	900.00 "
G-H	Norte	"	148.78 "
H-I	Este	"	150.00 "
I-J	Norte	"	751.22 "
J-K	Este	"	225.00 "
K-L	Norte	"	100.00 "
L-M	Este	"	525.00 "
M-A	Sur	"	381.88 "

[Handwritten signature]

Registrado el día 10 del mes julio del año 1984 Por *[Handwritten signature]*

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 5 -

Superficie: 66.2317 hectáreas mineras.

Las líneas de los linderos están orientadas de acuerdo con las cuadrículas de Mercator.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1) La extracción de sílice que ampara la presente resolución se realizará exclusivamente en forma manual conforme al plan de minado que de común acuerdo se establezca entre EL CONCESIONARIO y la Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo EL CONCESIONARIO perforar zanjas para asegurar el drenaje del mismo, en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, EL CONCESIONARIO procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

Registrado el día 10 del mes julio
del año 1984 Por Anda Pelletier .../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 6 -

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si EL CONCESIONARIO no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de EL CONCESIONARIO y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

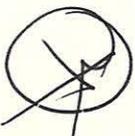
5) EL CONCESIONARIO se compromete a mantener un ritmo de producción de por lo menos 1,000 toneladas anuales.

No obstante, se entiende que habrá producción comercial cuando EL CONCESIONARIO venda sílice en cantidad suficiente para proporcionar participación de beneficios al Estado por vía de impuesto sobre la renta.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1) EL CONCESIONARIO pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.

registrado el día 10 del mes julio .../
del año 1984 Por M. de la Bellera





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 7 -

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible EL CONCESIONARIO no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual será para el caso como sigue:

Planta de procesamiento (si la hubiere).....	5%
Camiones y vehículos livianos.....	20%
Edificio y construcciones de carácter permanente salvo los indicados más adelante.....	12%
Viviendas de empleados y otras edificaciones de la índole.....	5%

4) Asimismo, EL CONCESIONARIO pagará semestralmente, por adelantado, en una colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este im -

Registrado el día 10 del mes Julio
del año 1984 Por Inda Bellé .../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 8 -

puesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán pe
nalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare sílice en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entrega
dos a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES

EL CONCESIONARIO se acoge en cuanto a exoneraciones a

registrado el día 10 del mes Julio
del año 1984 Por Virgilio Bellier .../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 9 -

Las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exento de pagar impuesto de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.

Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución, no podrán ser traspasados sinó con arreglo a las disposiciones que rigen la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería. Cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere,

registrado el día 10 del mes julio
del año 1984 Por Anda Belluti .../

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 10 -

EL CONCESIONARIO queda obligado a lo siguiente:

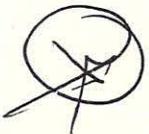
1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por EL CONCESIONARIO en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación

registrado el día 10 del mes julio .../
del año 1984 Por Inda Belletti





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 11 -

un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas minerales, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos

registrado el día 10 del mes julio
del año 1984 Por Inda Belli

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 12 -

2, 3, y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971 completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, D. N. a los cinco (5) días

registrado el día 10 del mes julio
del año 1984 Por *Indabellita*

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

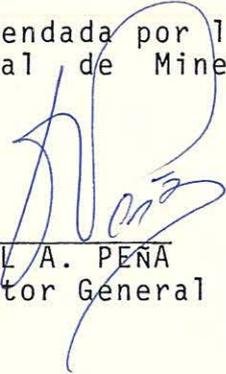
REPUBLICA DOMINICANA

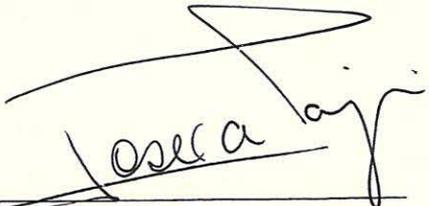
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 13 -

del mes de *Julio* del año mil novecientos ochenta y
cuatro (1984).

Recomendada por la Dirección
General de Minería


MIGUEL A. PEÑA
Director General


LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Registrado el día *10* del mes *Julio*
del año *1984* Por *M. Sabelletti*

Encargado del Registro Público de Minería